

Caja Rural de Almería contra Dolores Atenza Martínez, Fulgencio Martínez Campillo, Bartolomé Atenza Martínez, Jesús Moreno Rabadán, Jesús Moreno Rabadán y María Dolores de la Torre García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de febrero a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.075 una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Horario examen de títulos: viernes de 10 a 12 horas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 21 de marzo a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de abril a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana. Una casa en planta baja en el término de Archena, Torre del Junco, que ocupa un solar de 126,50 m², siendo la superficie total construida de 104 m².

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, finca número 16.008, tomo 1.051, folio 62, libro 119 de Archena.

Valoración: 4.100.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura a 10 de diciembre de 1999.—El Juez, Roque Bleda Martínez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

14778 Juicio de menor cuantía número 528/94.

Doña Ana Isabel González Peinado, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos abajo indicados entre partes y por los cuales, la presente:

Sentencia

En Molina de Segura a 30 de octubre de 1999.

Habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado bajo el número 528/94 a instancias de hijas de Ginés Zamora, S.L., representada por el Procurador Sr. García Legaz y asistido del Letrado Sr. Carreño Sandoval contra González Soto, S.A., representado por el Procurador Sr. Conesa Aguilar y asistido del Letrado Sr. (ilegible), Excavaciones Aupi, S.A., representada por el Procurador Sr. Cantero Meseguer y asistida del Letrado Sr. Carrillo Fernández y Soto Aupi, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por hijas de Ginés Zamora, S.L., representada por el Procurador Sr. García Legaz en lo que respecta a Soto y Aupi, en situación procesal de rebeldía, debo condenarla y la condeno a que pague a la actora la cantidad de dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas, más intereses legales desde la interposición judicial y desestimándola en lo que respecta a González Soto, S.A., representada por el Procurador Sr. Conesa Aguilar y Excavaciones Aupi, S.A., representada por el Procurador Sr. Cantero Meseguer, debo absorberles y les absuelvo de la pretensión contra ellas deducida, con imposición de las costas causadas por la actora a la demandada vencida y las causadas por las demandadas absueltas a la actora.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón y obsérvese en su notificación lo dispuesto en el artículo 248.4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Siguen las firmas rubricadas.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, hoy en paradero desconocido, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante este mismo Juzgado, a partir de su publicación libro la presente en Molina de Segura a 12 de noviembre de 1999.—La Secretaria, Ana Isabel González Peinado.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

14771 Juicio cognición número 92/99.

Doña María Paz Redondo Sacristán, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 92/99-G, seguidos a instancia de

Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador Sr. Brugarolas Rodríguez contra D. Manuel Ruiz Casado y esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, libro el presente, a fin de que al demandado D. Manuel Ruiz Casado se le cite para que comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar pruebas de confesión judicial del demandado, y que se señala en primera citación para el día 25 de enero del 2000 y en segunda citación para el día 27 de enero del 2000 ambas a las 10.00 horas de su mañana, bajo apercibimiento de que si no comparece sea declarado confeso.

Y para que sirva de citación para la práctica de prueba de confesión judicial del demandado D. Manuel Ruiz Casado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Molina de Segura a 14 de diciembre de 1999.—La Juez, María Paz Redondo Sacristán.—La Secretaria.

Primera Instancia número Uno de Murcia

14774 Menor cuantía 705/99.

Sobre menor cuantía.
De Suministros Electricos Murcia, S.L.
Procurador Sr. Francisco Botía Llamas
Contra Centro Especial Textil de Murcia S.L.

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de menor cuantía número 705/99, se ha acordado emplazar a Centro Especial Textil de Murcia, S.L., para que en el término de 20 días se persone en autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Centro Especial Textil de Murcia, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Murcia a 10 de noviembre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

14773 Juicio ejecutivo número 774/99.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada doña Rita Martínez López (esposo artículo 144 R.H.), a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que la defiende y Procurador que la represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, y que se da traslado de dicho embargo al

esposo de la demandada a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Principal: 607.559 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 300.000 pesetas.

En Murcia a 14 de diciembre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

14811 Juicio ejecutivo número 808/93.

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Murcia con el número 808/93 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra María del Carmen Alonso Paniagua y Manuel Alonso de la Torre, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Requieráanse a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados en paradero desconocido María del Carmen Alonso Paniagua y Manuel Alonso de la Torre, expido la presente en Murcia a 10 de diciembre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

14775 Procedimiento verbal número 540/99.

Don Diego Melgarés de Aguilar y Moro, Secretario del Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio verbal 540/99, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia a 10 de noviembre de 1999.

Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan Melgar Salar representado por la Procuradora doña Julia Bernal Morata y bajo la dirección del Letrado, y de otra como demandada a doña María Antonia Fernández de Córdoba, que figura declarada en rebeldía, ejercitando acción de redención de censo enfitéutico.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Julia Bernal Morata en nombre y representación de don Juan Melgar Salar, contra doña Antonia Fernández de Córdoba o contra quien de ella traigan causa como censuistas de la finca registral inscrita bajo el número 1.601 del Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, debo declarar y declaro